

COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

# COOPERSANJUBA



Constituida el 20 de Mayo de 1.973  
Personería Jurídica Decreto N° 8791  
Del 04-09-74

## ESTATUTO SOCIAL

Aprovado por Decreto N° 3.140 del 14/04/1994  
Reinscrito en el INCOOP N° 122 del 13/02/1997  
Modificado Según Resolución INCOOP N° 017 del 19/02/2002  
Modificado Según Resolución INCOOP N° 6.588 del 14/12/2010  
Modificado Según Resolución INCOOP N° 9.851 del 04/02/2013  
Modificado Según Resolución INCOOP N° 17.643 del 02/05/2018  
Modificado Según Resolución INCOOP N° 26.875 del 23/01/2023  
Modificado Según Resolución INCOOP N° 27.201 del 18/04/2023  
Modificado Según Resolución INCOOP N° 378 del 31/10/2025

San Juan Bautista Misiones-Paraguay



**MISIÓN:** "Somos la entidad técnica del Estado encargada de regular, supervisar y promover el desarrollo del sector cooperativo, salvaguardando su estabilidad y crecimiento, para proteger los intereses de los cooperativistas y contribuir al desarrollo sostenible del país"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una institución pública independiente, confiable y de referencia nacional, en la regulación, supervisión y promoción del sector cooperativo, mediante una gestión innovadora, eficiente y transparente, con servidores públicos altamente calificados comprometidos con la excelencia, la transformación institucional y el desarrollo sostenible del cooperativismo en el país"

## RESOLUCIÓN N° 378 /2025

**"POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS SAN JUAN BAUTISTA LTDA. "COOPERSANJUBA" (REG. N° 122)"**

Asunción, 31 de octubre de 2025

**VISTO:** Los Expedientes 002004/2025 y 004581/2025, sobre Modificación del Estatuto Social de la Cooperativa "COOPERSANJUBA" Ltda, y;

**CONSIDERANDO:** La Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Cooperativismo ha procedido al estudio y análisis del expediente presentado por la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS SAN JUAN BAUTISTA LTDA. "COOPERSANJUBA" (REGISTRO N° 122), sobre modificación parcial del Estatuto Social. -----

Que, una vez estudiado y analizado los artículos modificados del estatuto social, se verifica que la recurrente ha cumplido en general con las observaciones sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de ajustarlas a las disposiciones contenidas en la Ley N° 438/94 y sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 14.052/96 y corresponde, a criterio de esta Dirección, APROBAR la MODIFICACIÓN en los siguientes artículos: MODIFICADOS: 8°; 25°; 30°; 66°; 68°; 69°; 70°; 78°; 88°, 89°, 100°, 143°; SUPRIMIDO: 149°; del Estatuto Social, según Dictamen D.D./ D.J. N° 2065/2025. ----

**POR TANTO,** en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre del presente año, asentada en Acta N° 953/2025, el; -----

### CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO RESUELVE:

**Art. 1° APROBAR** la MODIFICACIÓN PARCIAL del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS SAN JUAN BAUTISTA LTDA. "COOPERSANJUBA" en los siguientes artículos: MODIFICADOS: 8°; 25°; 30°; 66°; 68°; 69°; 70°; 78°; 88°, 89°, 100°, 143°; SUPRIMIDO: 149°, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio.-----

**Art. 2° INSCRIBIR** la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----

**Art. 3° INSTRUMENTAR** y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia Interina de ésta Institución.-----

**Art. 4° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



**Ing. Agr. Carlos Romero Roa**  
Presidente Interino  
Instituto Nacional de Cooperativismo



**Instituto Nacional de  
COOPERATIVISMO**  
ÑOPYTYVÖKUAAREGUA  
Tetã Remimoimby



**GOBIERNO DEL  
PARAGUAY | PARAGUÁI  
REKUAI**



**Año Internacional  
de las Cooperativas**  
Las cooperativas construyen un mundo mejor

**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

**COOPERATIVA DE PRODUCCION  
AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS  
"SAN JUAN BAUTISTA" Ltda.  
COOPERSANJUBA**

**Constituida el 20 de Mayo de 1.973  
Personería Jurídica Decreto N° 8791  
Del 04-09-74**

**ESTATUTO SOCIAL**

**Aprobado por Decreto N° 3.140 del 14/04/1994  
Reinscrito en el INCOOP N° 122 del 13/02/1997  
Modificado Según Resolución INCOOP N° 017 del 19/02/2002  
Modificado Según Resolución INCOOP N° 6.588 del 14/12/2010  
Modificado Según Resolución INCOOP N° 9.851 del 04/02/2013  
Modificado Según Resolución INCOOP N° 17.643 del 02/05/2018  
Modificado Según Resolución INCOOP N° 26.875 del 23/01/2023  
Modificado Según Resolución INCOOP N° 27.201 del 18/04/2023**



**San Juan Bautista, Misiones  
Paraguay**

**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

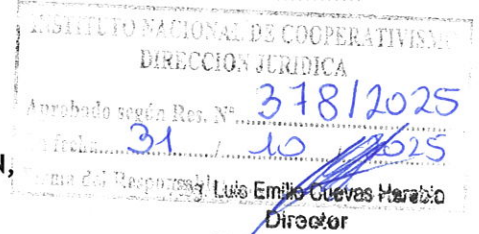
Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

## ESTATUTO SOCIAL

### CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO



**Art. 1°. Constitución y Denominación.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito SAN JUAN BAUTISTA Limitada, fundada el 20 de mayo de 1.973, con Personería Jurídica reconocida por decreto N° 8.791 del 4 de setiembre de 1.974, y denominada **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "SAN JUAN BAUTISTA" Limitada**, con la sigla: **"COOPERSANJUBA"** a partir del 19 de diciembre de 1.993, en adelante se regirá por las disposiciones de este estatuto, así como por las contenidas en la Ley No 438 del 21 de octubre de 1.994, su Decreto Reglamentario N° 14.052 del 3 de julio de 1.996, los cuales en lo sucesivo en este cuerpo normativo se aludirán con las frases **"La Ley"** y **"El Reglamento"**, respectivamente. ✓

**Art. 2°. Duración Social.** La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido. Sin perjuicio de que la Asamblea General de Socios acuerden su disolución de conformidad con este Estatuto, la Ley y el Reglamento. ✓

**Art. 3°. Domicilio.** El domicilio real queda fijado en la ciudad de San Juan Bautista, Departamento de Misiones, República del Paraguay. La Cooperativa podrá instalar sucursales, oficinas, depósitos, puestos de servicios, o locales de ventas en cualquier lugar del territorio nacional. ✓

### CAPITULO II DE SUS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS


**Art. 4°. Los fines** que como empresa económica persigue, dentro del régimen cooperativo, son:

- Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, éticas, morales y ambientales de sus asociados;
- Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia técnica hacia otras cooperativas;
- Promover la conciencia de solidaridad entre los socios;
- Colaborar con los organismos oficiales y/o privados en todo cuanto redunde en beneficio de la economía y cultura nacional. ✓

**Art. 5°. Objetivos.** Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- Organizar técnicamente la venta de los productos de los socios, realizando la comercialización respectiva en los mercados internos y/o externos;
- Proveer a sus socios los insumos necesarios para la actividad productiva de los mismos, así como maquinarias, elementos de transporte, útiles de trabajo, herramientas en general o cualquier otro bien que precisen para la consecución de su cometido;
- Establecer fábricas para la transformación de productos agropecuarios y forestales, así como construir silos y almacenes, sin alterar el medio ambiente
- Gestionar y obtener préstamos de instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de los programas de trabajo o para distribuirlos entre los socios, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades de los mismos;
- Suministrar a sus socios mercaderías para su uso personal, familiar y laboral o para su actividad comercial;
- Fomentar y estimular la práctica del ahorro entre los socios;
- Otorgar a sus socios préstamos a intereses razonables para fines útiles y productivos o en caso de emergencia;
- Prestar a sus socios toda clase de servicios, tales como transporte, comercialización, construcción de vivienda, atención de la salud, suministro de agua potable, televisión por cable e Internet, asistencia funeraria, seguros, jubilaciones, pensiones, etc., de conformidad con las leyes pertinentes.

**Art. 6°. Actividades.** A los efectos de la consecución de los fines y objetivos indicados en este capítulo, la Cooperativa podrá realizar, sin que la enumeración sea taxativa, actividades tales como: ✓





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Abg. Luis Emilio Cuevas Parodi  
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

- a) Prestar servicios de asistencia técnica a los asociados, para el beneficio de sus actividades agrícolas, ganaderas o forestales y cultivos en general, pertenecientes a ella o a sus asociados.
- b) Adquirir y distribuir para la explotación en común o individual, terrenos, plantaciones, predios forestales, campo y sementera, ganado vacuno, ovino, porcino, equino y cualquier otro bien que sea menester;
- c) Fomentar la forestación de campos, así como la reforestación de bosques destinados a la explotación obrajeras de la entidad o de los socios; preservando el medio ambiente.
- d) Intensificar y mejorar la cría de ganado mayor y menor, proponiendo el mejoramiento y sanización, así como el cultivo de pasturas.
- e) Promover, organizar y mantener viveros para proveer de mudas de plantas a los socios;
- f) Comprar, vender, permutar, hipotecar, constituir prendas y gravar en las condiciones más ventajosas posibles, los bienes muebles e inmuebles necesarios, para el cumplimiento del objeto social;
- g) Fusionarse, integrarse o afiliarse a otros organismos cooperativos, de conformidad con las Leyes, el Reglamento y este Estatuto;
- h) Girar, aceptar, endosar, ceder, negociar letras y documentos civiles y comerciales;
- i) Contratar préstamos en general y realizar otras operaciones de créditos con bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras;
- j) Empezar y financiar actividades industriales, manufactureras, artesanales, y operaciones inmobiliarias;
- k) Recibir de sus socios depósitos en caja de ahorro y en cuenta corriente;
- l) Conceder dinero en préstamos a sus asociados, con garantía real o personal, de conformidad con la reglamentación dispuesta;
- m) Proporcionar a sus socios servicios de taller mecánico y afines, y suministrarles combustible, lubricantes, repuestos y otros análogos;
- n) Prestar a los socios servicios de transportes de pasajero o cargas, por tierra, agua o aire;
- ñ) Construir o arrendar establecimientos clínicos y hospitalarios destinados a la atención de la salud de los socios y familiares;
- o) Emitir y negociar bonos o certificados de inversión redimibles a plazos determinados y con servicios de amortización e intereses acordados conforme a las Leyes y normas vigentes;
- p) Vender a los asociados y familiares mercaderías de uso profesional, o de consumo familiar, pudiendo comercializar a crédito y con terceros en los términos señalados en el Art. 46 de la Ley;
- q) Organizar programas educativos, culturales e informativos con miras a difundir la filosofía cooperativa, sus principios y prácticas;
- r) Realizar operaciones de importación y exportación;
- s) Construir viviendas, locales comerciales u oficinas para su venta o arrendamiento a los asociados;
- t) Tomar en locación, adquirir o construir instalaciones de almacenaje, depósitos, silos, secadores, frigoríficos, pequeñas fábricas procesadoras, transformadoras, envasadoras o fraccionadoras de productos, necesarios para el mejoramiento y mercadeo de los mismos, pertenezcan ellos a la cooperativa o a los asociados; y,
- u) Realizar en suma todos los actos jurídicos que se relacionen con los fines de la sociedad y que no sean contrarios a las leyes de la República. ✓

**Art. 7°. Principios.** La Cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios básicos:

- a) **Membresía abierta y voluntaria:** Implica a aceptar libremente, sin coacción, sin presión, sin exigencias, sin obligación alguna de parte de terceros. Una vez ingresado y al compartir con otros los mismos actos, hechos o experiencias, surgen inevitablemente algunas reglas que deben ser contempladas;
- b) **Control democrático de los miembros.** Las cooperativas son organizaciones democráticas, controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos(as) para representar a su cooperativa responden ante los (las) miembros. En las cooperativas de base, los miembros(as) tienen igual derecho de voto (unos miembros/as = 1 voto) mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos;
- c) **Participación económica de los miembros.** Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan *democráticamente* el capital de la Cooperativa, usualmente *si existe* reciben una compensación *limitada* sobre el capital *integrado* como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la cooperativa





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Marabó  
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

- mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción en sus transacciones con la cooperativa y el apoyo en otras actividades según lo apruebe la membresía;
- d) **Autonomía e independencia.** Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controlada por sus miembros. Si entran en acuerdo con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tiene capital de fuentes externas, lo realizan en forma que aseguren el control democrático;
  - e) **Educación, Capacitación e Información.** Las cooperativas brindan Educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados; de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a los jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y los beneficios del cooperativismo;
  - f) **Cooperación entre cooperativas.** Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen al movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales e internacionales; y,
  - g) **Compromiso con la comunidad.** La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad, por medio de políticas aceptadas por sus miembros. ✓

### CAPITULO III DE LOS SOCIOS

**Art. 8°. Requisitos para ser socio.** Podrán asociarse a la Cooperativa, las personas físicas que reúnan los requisitos seguidamente señalados:

- a) Ser legalmente capaz de conformidad con las disposiciones vigentes; ✓
- b) Haber cumplido dieciocho años de edad; ✓
- c) Fijar domicilio real en el territorio paraguayo; ✓
- d) Presentar una solicitud de admisión dirigida al Consejo de Administración y ser aprobada por dicho órgano; ✓
- e) Suscribir como mínimo 1 (un) certificado de aportación, e integrar el 10 % como mínimo en el momento del ingreso y el saldo hasta en 9 (nueve) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. ✓
- f) Abonar una tasa inicial no reembolsable para gastos administrativos. El monto de esta tasa será equivalente al cincuenta por ciento del jornal mínimo establecido para actividades diversas no especificadas de la capital. ✓

**Art. 9°. Personas Jurídicas.** Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran de interés social a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo, pueden asociarse a la Cooperativa para lo cual deberán satisfacer los requisitos previstos para personas físicas y la presentación de la copia autenticada de su personería Jurídica y estatuto Social debidamente reconocido. ✓

**Art. 10°. Pago Previo.** En el momento de presentarse la solicitud de admisión de que habla el Inc. e) del Art. 8°, que precede, las personas físicas o jurídicas simultáneamente deberán satisfacer las exigencias contenidas en el Inc. e y f) del citado artículo, sin perjuicio de que el Consejo de Administración rechace posteriormente el pedido de ingreso, supuesto en el cual se reintegrará al solicitante la suma abonada en su oportunidad. La suma abonada e indicada en el inc. e) del artículo 8. ✓

**Art. 11°. Datos del Solicitante.** La solicitud de admisión que se presente al Consejo de Administración deberá contener, por lo menos, los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación habitual, número de cédula de identidad, domicilio real, manifestación expresa de conocer y aceptar este Estatuto, firma del solicitante y de un socio proponente. Queda facultado el Consejo de Administración a exigir cualesquiera otras informaciones o datos que estime conveniente para el mejor análisis de la solicitud. ✓

**Art. 12°. Estudio de la solicitud.** Toda solicitud de Admisión será considerada por el Consejo de Administración de la Cooperativa. En la primera sesión que se celebre con posterioridad a la fecha de su presentación ocasión por la cual deberá pronunciarse sobre lo particular. ✓

**Art. 13°. Decisión sobre Ingreso.** La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso con los datos previstos en el Art. 11 de este Estatuto, será decidido por el Consejo de Administración mediante simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

Luis Emilio Cuevas Parodi  
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

**Art. 14°. Fecha de Ingreso.** Con excepción de los fundadores, la fecha de ingreso de los socios para todos los fines legales, será la fecha de sesión del Consejo de Administración en la que se resolvió aceptar la admisión. Es obligación del recurrente informarse dentro de los treinta días corridos, contados desde el día de presentar la solicitud, del resultado de su petición. Si no lo hace en el tiempo previsto en el Estatuto, pierde su derecho de admisión y queda sin efecto jurídico la solicitud. ✓

**Art. 15°. Responsabilidad Patrimonial de los socios.** La responsabilidad patrimonial de los socios por las obligaciones contraídas por la Cooperativa, se limita al monto de su capital. No obstante, uno o más socios pueden avalar con sus bienes particulares cualquier obligación de la Cooperativa. ✓

**Art. 16°. Derecho de los Socios.** Todos los socios tienen igualdad de derechos y obligaciones, independientemente del monto de sus aportes. Ellos gozan de los siguientes derechos:

- Utilizar todos los servicios que presta la Cooperativa en cuanto le correspondan y llenen los requisitos formales para obtenerlos;
- Intervenir con voz y voto en las deliberaciones asamblearias, salvo que medie alguna sanción o medida administrativa inhabilitante. A cada socio le corresponde un voto que no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que estén asociadas;
- Elegir y ser elegido para ocupar cargos directivos; sin más limitación que la capacidad legal y lo establecido en el Estatuto y reglamento electoral interno.
- Solicitar al Consejo de Administración o/a la Junta de Vigilancia información sobre el funcionamiento de la Cooperativa;
- Percibir los intereses sobre sus aportes de capital y a participar de los retornos anuales si los hubiere, en los porcentajes que determinen las Asambleas;
- Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o ampliación de los servicios que presta la entidad;
- Ejercer su defensa en los procesos sumarios promovidos en su contra por el Consejo de Administración;
- Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa o ante el Instituto Nacional de Cooperativismo, cualquier anomalía que observare en el funcionamiento de la entidad;
- Solicitar la convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, de conformidad con los términos del Art. 55 de la Ley y los Art. 54 y 56 del Reglamento;
- Renunciar a la Cooperativa cuando estimen conveniente;
- Recurrir en grado de apelación ante la Asamblea General, en los casos que se creyere lesionado en su derecho o afectada su situación societaria;
- Presentar a la Junta de Vigilancia las quejas por supuesta infracción de algunos directores, empleados o socios de la Cooperativa referentes a cualquier anomalía que se produzca en la atención u otorgamiento de los servicios;
- A los efectos de su mejor participación, podrán organizarse en grupos de intereses afines o vecindad, según reglamentaciones dictadas por el Consejo de Administración. ✓

**Art. 17°. Deberes de los Socios.** Los socios tienen los siguientes deberes:

- Acatar las disposiciones de este Estatuto, su reglamentación, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, dictadas de acuerdo con las leyes que regulan el cooperativismo;
- Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio económico o moral de la Cooperativa;
- Realizar con puntualidad el pago de sus compromisos económicos;
- Concurrir a las Asambleas y demás actos convocados en tiempo y forma;
- Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueren electos y asistir puntualmente a las reuniones;
- Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no lo cubran;
- Suscribir e integrar anualmente la cantidad de certificados de aportación que anualmente establezca la asamblea
- Comunicar cualquier cambio en los datos personales enunciados en el Art. 11 de este Estatuto, en un plazo no mayor a veinte días".
- La comunicación o notificación efectuada legalmente en el domicilio denunciado por el socio, (surtirá todos los efectos legales y no podrá ser objeto de recurso por ese hecho.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Libro: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Heredia  
Director  
Dirección Jurídica

Folio N°: .....

COOPERATIVA: .....

**Art. 18°. Pérdida de la calidad de socio.** La calidad de socio se pierde, por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica;
- b) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;
- c) Pérdida de aportes como consecuencia de la ejecución promovida en su contra por la misma entidad. La transferencia total de certificados de aportación aprobada por el Consejo de Administración, ocasiona igualmente el cese automático de la calidad de socio;
- d) Renuncia escrita presentada al Consejo de Administración y aceptada por este órgano;
- e) Exclusión;
- f) Expulsión; ✓

**Art. 19°. Límite del Número de Socios.** El número de socios con que puede contar la Cooperativa es ilimitado en cuanto al máximo. Sin embargo, en virtud de que cada socio tendrá derecho a la colocación de sus productos dentro de ella, para la admisión de nuevos socios, el Consejo de Administración tendrá en cuenta la oferta y demanda en los mercados, así como la capacidad instalada para la industrialización de los productos que en ese momento tenga la entidad. ✓

**Art. 20°. Presentación de la Renuncia:** El socio tiene derecho a renunciar de la Cooperativa en cualquier momento, para lo cual comunicará tal decisión por escrito al Consejo de Administración, el que podrá rechazar si el renunciante esté purgando sanción de suspensión o hubiere sido previamente expulsado de la Cooperativa. Tampoco cuando la entidad haya incurrido en cesación de pagos o en caso de que el solicitante no hubiese rendido cuenta de sus gestiones después de haber desempeñado cargos directivos en la Cooperativa. El Consejo de Administración deberá expedirse en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de renuncia. ✓

**Art. 21°. Efectos de la Presentación.** La solicitud de retiro que no haya sido objetada por el Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de presentación en Secretaría. Se reputará aceptación tácita si el Consejo no comunica determinación alguna al renunciante en el plazo máximo de treinta días corridos, computados desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud. ✓

**Art. 22°. Oportunidad de la Renuncia.** Si bien el retiro de socios, es un derecho, sin embargo no puede ser ejercido de manera intempestiva, ni los beneficios que le correspondan exigidos de inmediato. La restitución o reintegro de los aportes y otros haberes, se hará en la forma establecida en este estatuto. ✓

**Art. 23°. Renuncias Simultáneas.** El Consejo de Administración no aceptará renunciaciones de más de cinco socios presentadas en forma simultánea y colectiva, sin la previa solicitud de mediación conciliadora al Instituto Nacional de Cooperativismo. Por renuncia simultánea y colectiva se entenderá la que es presentada en un solo escrito con la firma de dos o más socios. ✓

**Art. 24°. Fondos de Reserva.** En ningún caso el retiro del socio le dará derecho a participar proporcionalmente de los fondos de reservas u otros fondos específicos de la entidad. Para la liquidación de su cuenta particular, se estará en un todo a lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley y el Art. 27° del Reglamento. ✓

**Art. 25°. Exclusión.** La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria y el Consejo de Administración podrá adoptarla cuando el socio: ✓

- a) Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de socio, conforme al Art. 8 de este estatuto; o, ✓
- b) Dejó de integrar sus aportes, por el término de doce meses consecutivos, en las formas y condiciones señaladas por este Estatuto, la Asamblea y los Manuales. ✓

El Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo perentorio de treinta (30) días corridos, regularice su situación bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciere, el órgano administrador dispondrá la exclusión pertinente, medida que podrá ser recurrida por el afectado, conforme con la Ley y este estatuto. ✓





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Parodi  
Director  
Dirección Jurídica

Folio N°: .....

La notificación podrá realizarse en formato papel o en el correo electrónico registrado por el socio en la cooperativa. Si no fuere posible notificar tanto en papel como por correo electrónico, la comunicación se realizará mediante publicación por un día, en un diario de gran circulación. Para la publicación solamente se indicará el número de socio. ✓

**Art. 26°. Reingreso de Socios.** En ningún caso podrán ser readmitidos como socios los que hayan sido expulsados de la Cooperativa. En los demás casos los ex socios podrán ser readmitidos, para lo cual deberán satisfacer los requisitos establecidos en el Art. 8 de este estatuto y el Reglamento interno, para reingreso. ✓

**CAPITULO IV**  
**DEL REGIMEN ECONOMICO**  
**SECCION I**  
**DEL PATRIMONIO**

**Art. 27°. Constitución del Patrimonio.** El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- a) El Capital Social aportado por los socios; ✓
- b) Los Fondos de Reservas previstos en la Ley, este Estatuto y los que crearen las Asambleas para fines específicos;
- c) Las donaciones, legados o subsidios que reciba. ✓

**Art. 28°. Capital Social.** El Capital Social de la Cooperativa es variable e ilimitado, y estará representado por las aportaciones de los socios, comprometidas o integradas a dicho efecto, y documentadas en los certificados de aportación y/o títulos de certificados de aportación en la forma prevista en los Art. 38 de la Ley y 32 del Reglamento y este Estatuto. ✓

**Art. 29°. Aumento del Capital.** El aumento del Capital Social se producirá automáticamente por:

- a) Incorporación de nuevos socios;
- b) Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que se harán conforme con este Estatuto; por resolución de una Asamblea o por voluntad propia de los socios, supuesto este que rige solo por encima de los montos mínimos obligatorios.
- c) Los intereses y retornos que las asambleas acuerden capitalizar;
- d) La capitalización del revalúo del activo, en el porcentaje que determine la Asamblea. En caso de reintegro por pérdida de la calidad de socios o para establecer la relación aporte/préstamo u otros servicios, el importe capitalizado en este concepto estará disponible a razón del 20% anual, sin perjuicio de las demás condiciones fijadas en el Estatuto y reglamentaciones. ✓

**Art. 30°. Valor del Certificado de Aportación.** El capital de los socios estará representado por los certificados de Aportación, que serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor, y transferibles solo entre socios con autorización del Consejo de Administración. El rechazo o silencio del Consejo de Administración a las solicitudes de transferencia, será recurrible ante la Asamblea. Los certificados de Aportación serán emitidos a petición de parte pudiendo reintegrar su importe al titular. El valor del Certificado de Aportación queda fijado en cien mil guaraníes. ✓

**Art. 31°. Numeración de Certificados de Aportación.** La numeración de los certificados y títulos de certificados de aportación será siempre correlativa, pero independiente una serie de otra.

**Art. 32°. Interés sobre el Capital.** Siempre que se registren excedentes, por resolución de Asamblea los aportes realizados por los socios podrán percibir un interés no superior al diez por ciento anual, a ser calculado sobre la suma total integrada al cierre del último ejercicio. Hasta un máximo del cincuenta por ciento podrá utilizarse a ese efecto. Cuando el socio adeude parte del valor de las aportaciones suscriptas y demás obligaciones, los intereses que le correspondan por su aportación parcial, se aplicarán al pago de los saldos adeudados.

**Art. 33°. Características del Certificado de Aportación.** Los certificados de aportación, así como títulos, de certificados de aportación, serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor; no podrán circular en los mercados de valores y únicamente transferibles entre socios, siempre que el Consejo de Administración lo Autorice, para cuyo efecto será necesaria una solicitud escrita dirigida a



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Parodi  
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

dicho órgano con la firma del cedente y cesionario, la que podrá denegarse cuando como consecuencia de la transferencia el cesionario tenga un aporte superior al 20% del capital social de la Cooperativa, o cuando a juicio del Consejo de Administración resulte lesiva para la entidad, conforme a la reglamentación que disponga. ✓

**Art. 34°. Irrepartibilidad de las Reservas.** Los fondos de reservas previstos en la Ley, y otros que señalen este Estatuto o que crearen las Asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que reciba la Cooperativa, no pertenecen a los socios. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aún en el supuesto de disolución de la entidad. ✓

**Art. 35°. Monto Máximo de aporte.** Ningún socio podrá tener por sí o por interpósita persona, un aporte superior al veinte por ciento del aporte social integrado de la Cooperativa. ✓

## SECCION II DEL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y OTROS HABERES




**Art. 36°. Oportunidad del Reintegro.** El importe de los certificados de aportación se reintegrará a los socios que por alguna razón, en todos los casos después de la aprobación por la Asamblea del Balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación. No obstante, el Consejo de Administración en atención a la situación financiera de la Cooperativa y la urgencia del caso debidamente comprobado, podrá disponer la entrega inmediata, supuesto en el cual habilitará una cuenta transitoria para acreditar el excedente que pudiere corresponder al cesante al final del ejercicio. Este último importe deberá ser retirado por el beneficiario dentro de los ciento veinte días siguientes a su disponibilidad; de no hacerlo, se transferirá al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa. ✓

**Art. 37°. Límite del Reintegro.** Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasaran el cinco por ciento del total de aporte integrado que tuviere la Cooperativa al cierre del Ejercicio, según Balance aprobado por la Asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediera el porcentaje señalado, el Consejo de Administración procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se tratasen de renunciaciones simultáneas, después de haber dado cumplimiento al Art. 23 de este Estatuto, el orden se establecerá por sorteo. ✓

**Art. 38°. Reintegro por Fallecimiento.** En caso de cesación de la calidad de socio por fallecimiento, el Consejo de Administración no podrá reintegrar el importe de los certificados de aportación y ahorros a los derechos habientes del causante, hasta tanto estos acrediten fehacientemente la condición legal invocada o la declaración jurada pasada ante Escribanía y sumado estos hasta un monto total de 2 (dos) salarios mínimos legales vigentes para actividades diversas no especificadas de la capital. ✓

**Art. 39°. Liquidación y Plazo de Reintegro.** Para proceder al reintegro del valor de los certificados de aportación y otros haberes, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aportes de capital, los retornos e intereses aun no pagados que le correspondiere y otros haberes a su favor, y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere. El saldo neto que resulte, se pagará en los siguientes plazos: ✓

- En diez cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, iniciándose el pago de la primera cuota a los treinta días corridos, contados desde la fecha de aprobación del Balance por Asamblea. ✓
- En cinco cuotas mensuales e iguales a los renunciantes y excluidos, iniciándose el pago de la primera cuota en la forma señalada en el inciso anterior;
- En una sola cuota a los derechos habientes de los socios fallecidos que se hará efectiva a los treinta días corridos, contados desde la fecha de aprobación del Balance por Asamblea. En caso de disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora tendrá a su cargo el reintegro de aportes, y lo hará observando las disposiciones del Art. 99 de la Ley, previa aprobación por Asamblea del resultado de la liquidación, o por el Instituto Nacional de Cooperativismo, si aquella no pudiere reunirse por algún motivo. ✓





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Parera,  
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

### SECCION III DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS ✓

**Art. 40°. Ejercicio Económico.** El ejercicio económico financiero de la Cooperativa abarcará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha la entidad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario General y formulará el Balance General del ejercicio junto con el Cuadro de Resultados. Igualmente, la nota a los Estados Contables, el Balance Social y el Dictamen de los auditores externos. ✓

**Art. 41°. Distribución del Excedente.** Del total de ingresos devengados obtenidos por la gestión económica del ejercicio, se deducirán los costos y gastos de explotación y operación, así como las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y provisiones. El saldo favorable se distribuirá de la siguiente forma:

#### A) EXCEDENTE ORDINARIO:

- 1) Un mínimo del diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar cuanto menos, el veinticinco por ciento del capital social;
- 2) Un mínimo del diez por ciento para el Fondo de Educación Cooperativa;
- 3) Un mínimo del diez por ciento para capital institucional;
- 4) Tres por ciento, en concepto de aporte para el sostenimiento de la Confederación o Federación a la que esté asociada la cooperativa; para la finalidad prevista en el artículo 42, inc d) de la Ley.
- 5) Hasta un máximo del cincuenta por ciento podrá distribuirse entre los socios en concepto de intereses sobre sus aportes de capital, en la forma y porcentaje señalado en el Art. 32° de este Estatuto; y,
- 6) El remanente se distribuirá en concepto de retornos a los socios, en proporción directa a las operaciones realizadas con la Cooperativa, sin perjuicio de que la Asamblea constituya de los excedentes fondos para fines específicos. ✓

#### B) EXCEDENTE ESPECIAL: ✓

Los excedentes especiales serán distribuidos de conformidad a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 5501/15 "Que modifica varios artículos de la Ley N° 438/94 de Cooperativas". ✓

**Art. 42°. Enjugamiento de pérdidas.** Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, esta, por resolución de Asamblea, previo uso de las provisiones específicas si hubiera, podrá ser enjugada con la reserva legal y/o diferirse para futuros ejercicios, en su defecto, podrá ser encubierta por los socios en proporción directa al aporte integrado. ✓

### CAPITULO V DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES ✓

**Art. 43°. Libros sociales.** La Cooperativa llevará los siguientes libros de registros sociales:

- a) Libro de Actas de Asambleas;
- b) Libro de Asistencia a Asambleas;
- c) Libro de Actas de sesiones del Consejo de Administración;
- d) Libro de Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia;
- e) Libro de Actas del Tribunal Electoral Independiente;
- f) Libro de Registros y pérdidas de socios;
- g) Libro de Actas para Comités Auxiliares; y,
- h) Libro de Asistencia de sesiones, de los órganos electivos y comités auxiliares. - ✓

**Art. 44°. Libros Contables.** Para los registros de contabilidad la Cooperativa llevará los siguientes libros principales:

- a) Inventario;
- b) Diario;
- c) Balance de Sumas y Saldos; y,
- d) Libro Mayor ✓

*(Handwritten signatures and marks)*





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Parodi  
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

**Art. 45°. Libros Auxiliares.** Además de los libros de registros contables principales, la entidad podrá adoptar los libros auxiliares que estime conveniente para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, siempre con la tendencia a contar con un juego de libros que permitan conocer con la mayor celeridad y exactitud posibles, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la cooperativa en cualquier instante. ✓

**Art. 46°. Rubricación de libros.** Tanto los libros de registros contables y los de registros sociales señalados en este capítulo así como los auxiliares que se adopten deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con regularidad y estén conformes con las normas técnicas de la materia. ✓

### CAPITULO VI DE LAS AUTORIDADES

**Art. 47°. Autoridades.** Las autoridades de la Cooperativa que tienen a su cargo la dirección institucional y administrativa, representación legal, la vigilancia, la elección, la ejecución de los negocios y otras actividades económicas y sociales son:

- La Asamblea de socios;
- El Consejo de Administración;
- La Junta de Vigilancia;
- El Tribunal Electoral Independiente; y,
- Los Comités Auxiliares. ✓

### SECCION I DE LAS ASAMBLEAS

**Art. 48°. Naturaleza de la Asamblea.** La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Junta Electoral y todos los socios, presentes, ausentes o disconformes, siempre que se hubiera adoptado de conformidad con la Ley, el Reglamento y este Estatuto. Puede ser Ordinaria o Extraordinaria. ✓

**Art. 49°. Asamblea Ordinaria:** La Asamblea Ordinaria se caracterizará por:

- Llevarse a cabo dentro de los noventa días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico - financiero;
- Convocarse con una antelación mínima de treinta días respecto a la fecha fijada para su realización, en primera instancia, por el Consejo de Administración, y a falta de éste, por la Junta de Vigilancia si aquel no lo hiciera en el plazo indicado en el inciso anterior, y conforme a lo previsto en el Art. 53° del Reglamento. El Instituto Nacional de Cooperativismo en caso de que ninguno de los órganos citados lo hiciera, podrá convocar a Asamblea Ordinaria a solicitud de cualquier socio, tal como lo regula el Art. 54° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 438/94 de Cooperativas. ✓
- Ocuparse específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de los siguientes puntos:
  - Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia e informe del Tribunal Electoral Independiente; así mismo, informe de la ejecución presupuestaria y de la ejecución del plan de actividades. ✓
  - Distribución de excedente o enjuugamiento de pérdidas; ✓
  - Plan General de Trabajos y Presupuesto General de Gastos, inversiones, cuota de solidaridad y otros recursos para el ejercicio en curso; y,
  - Elección de miembros para el Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, si correspondiere. ✓

**Art. 50°. Asamblea Extraordinaria.** La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes características:

- Puede realizarse en cualquier momento, con el objeto de considerar, puntos específicos contenidos en el Orden del Día; en concordancia de los Arts. 54 de la Ley y 55 del Reglamento; ✓

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Libro: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Marabix  
Director  
Dirección Jurídica

Folio N°: .....

COOPERATIVA: .....

- b) Será convocada con treinta días de anticipación como mínimo, por el Consejo de Administración a iniciativa propia, a pedido de la Junta de Vigilancia o del veinte por ciento, por lo menos, del total de socios habilitados; ✓  
En caso de no prosperar la solicitud elevada al Consejo por la Junta de Vigilancia este órgano queda obligado a convocarlo directamente con la anticipación ya indicada, de conformidad con lo establecido en el Art. 55 de la Ley y 57 del Reglamento; y,
- c) El Instituto Nacional de Cooperativismo podrá igualmente convocar a Asamblea Extraordinaria en caso de que el Consejo no diera curso favorable a la solicitud elevada por el veinte por ciento de los socios habilitados, tal como lo prevé la última parte del Art. 55 de la Ley y el Art. 58 del Reglamento. ✓

**Art. 51°. Solicitud de Asamblea Extraordinaria.** Para que el pedido de convocatoria a Asamblea Extraordinaria presentado por el veinte por ciento como mínimo, del total de socios habilitados resulte procedente, los peticionantes no deben estar en mora con sus compromisos económicos con la Cooperativa. La solicitud se formalizará por escrito ante el Consejo de Administración y deberá contener los temas o puntos del orden del Día a ser tratados en el evento, con expresión de causa, debiendo el citado órgano actuar conforme con el Art.: 56 del Reglamento. Será declarada nula la convocatoria sino se contare con la presencia, de por lo menos, el cincuenta por ciento de los peticionantes en el segundo llamado conforme lo indica el Art. 58 del Estatuto.

**Art. 52°. Asuntos Privativos de las Asambleas Extraordinarias.** La consideración de los asuntos relacionados con la reforma parcial o total de este estatuto, la fusión, afiliación o desafiliación a otros organismos cooperativos, la enajenación de inmuebles de la entidad que no sean por dación de pagos, al igual que la autorización para emitir bonos o certificados de inversión, el pedido de convocatoria de acreedores y la disolución de la entidad, son privativas de las Asambleas Extraordinarias. ✓

**Art. 53°. Contenido y Difusión de la Convocatoria:** En todos los casos la convocatoria a Asamblea contendrá el Orden del Día, fecha, lugar y hora de su realización, y se dará a conocer mediante avisos por radio, periódicos u otros medios que con certeza aseguren la máxima difusión del evento, con una anticipación no menor de treinta días con relación a la fecha marcada para su realización y con mención del órgano de la Cooperativa que la convoca. ✓

**Art. 54°. Disponibilidad de Documentos.** Ocho días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa se pondrá a disposición del socio que lo solicite, un ejemplar del Balance General, cuadro de resultados, Memoria del Consejo de Administración, Balance Social, Dictamen de la Auditoría Externa, Informe y Dictamen de la Junta de Vigilancia, Informe de la Junta Electoral, Plan General de Trabajos y presupuesto General de Gastos y Recursos.

Con la misma anticipación estará a disposición de los socios cualquier documentación a ser tratada en asamblea, conforme al contenido del orden del día. ✓

**Art. 55°. Adopción de Resoluciones.** Las resoluciones en las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes en ellas, salvo los asuntos previstos en Art. 52, de este Estatuto, para los cuales se necesitará contar con el voto favorable de las dos terceras partes del total de socios asistentes habilitados a la Asamblea, con excepción de la elección de autoridades en caso de acefalía para el que necesitará mayoría simple. Los que se abstuvieron de votar y los que votaren en blanco, serán considerados a los efectos del cómputo, como ausentes. ✓

**Art. 56°. Acuerdos Nulos:** En todas las Asambleas serán nulas las deliberaciones sobre temas ajenos al Orden del Día, salvo cuando fueran consecuencias de asuntos incluidos en él. ✓

**Art. 57°. Quórum Legal.** El quórum legal para las sesiones de las Asambleas tanto Ordinaria como Extraordinaria queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno del total de socios habilitados, en la nómina de socios, a la fecha de la respectiva convocatoria. Tratándose de Asamblea Extraordinaria convocada a solicitud del porcentaje de socios establecidos en el Art. 50, Inc. b) de este Estatuto, el evento no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no contare con la presencia por lo menos del cincuenta por ciento de los firmantes del pedido de convocatoria. ✓





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Parodi  
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

**Art. 58°. Inicio de la Asamblea y Socios Habilitados.** Las Asambleas se reunirán válidamente en la hora indicada en la convocatoria; si se contare con el quórum legal previsto en el artículo anterior. No habiendo quórum, se constituirá una hora después, con cualquier número de socios presentes. Tendrá derecho a voz y voto los socios que no estuvieren en mora en el pago de sus obligaciones económicas a la fecha de la convocatoria a Asamblea; a falta de este requisito solo tendrán derecho a voz.

La inhabilitación se extiende a los codeudores y garantes. Constituida la Asamblea deberán considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, pero podrá ser declarada por una sola vez en cuarto intermedio para proseguir dentro de los treinta días, especificando fecha, hora y lugar de prosecución. Se labrará Acta de cada reunión. ✓

**Art. 59°. Ampliación del Orden del Día:** En los Órdenes del Día de las Asambleas se incorporarán los asuntos cuya consideración es solicitada por escrito por la Junta de Vigilancia o por el diez por ciento de los socios en pleno goce de sus derechos. Dicha solicitud deberá presentarse al Consejo de Administración con una anticipación de diez días respecto a la fecha fijada en la convocatoria. ✓

**Art. 60°. Sistema de Votación.** La elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Junta Electoral, se hará mediante votación nominal, directa y secreta. Serán electos los que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a los que les siguen en cantidad de votos conforme al número de vacancias disponibles. Se aplicará la cantidad de votos, por cada elector, conforme al número de vacancias disponibles. También se recurrirá a la votación secreta para resolver cuestiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales. Las demás decisiones se podrán adoptar por votación abierta o pública, salvo que la Asamblea resolviera que el punto en cuestión fuera resuelto por votación confidencial.

**Art. 61°. Votación Prohibida.** Cuando la votación tenga por objeto la aprobación o rechazo de las gestiones del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, los miembros de tales órganos no podrán votar. Los socios quienes no posean una antigüedad mínima de noventa días a la fecha de la convocatoria a Asamblea no estarán habilitados en la Nómina de Socios Habilitados. Los socios que fueran empleados u obreros de la Cooperativa no podrán votar en las decisiones en los cuales se traten directa o indirectamente temas laborales. ✓

**Art. 62°. Desempate.** Los empates en todas las votaciones, con excepción de la elección de autoridades, serán dirimidos por el Presidente de la Asamblea, cargo que no podrá ser ocupado por miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Junta Electoral. ✓

**Art. 63°. Autoridades de la Asamblea.** La Asamblea será presidida por un socio designado al efecto. Tendrá dos secretarios, uno de los cuales será preferentemente el titular de ese cargo en el Consejo de Administración. Dos socios serán nombrados por la misma Asamblea, para firmar, en representación de todos, el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y Secretarios de Asamblea. ✓

**Art. 64°. Asuntos indelegables y derecho de receso.** Las asambleas no podrán delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro órgano, la consideración de los puntos indicados en el inciso c) del Art. 49, ni los previstos en el Art. 52 de este estatuto. Los socios que votaren contra la fusión o la incorporación, podrán expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa. Esta declaración deberá ser manifestada dentro de los cinco días siguientes a la clausura de la asamblea. Para los ausentes, el derecho debe ser ejercido dentro de los treinta días posteriores. El reintegro de los certificados de aportación y otros haberes por esta causa, se efectuará en los tres meses posteriores a la notificación de la voluntad de receso. En este caso, no regirán las normas establecidas en la Sección II, Capítulo IV de este estatuto, en cuanto se opongan a este artículo. ✓

**Art. 65°. Límite de préstamos.** Anualmente la Asamblea ordinaria deberá fijar el monto máximo de los préstamos que podrá contratar el Consejo de Administración teniendo en consideración el volumen operativo de la empresa. Si en el transcurso del ejercicio existiere algún proyecto beneficioso para la entidad que requiera una inversión superior en un veinte por ciento al monto autorizado por la Asamblea Ordinaria, el Consejo de Administración deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para la consideración del mismo. ✓





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

Abg. Luis Emilio Cerezo Marzán  
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

**SECCION II  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Art. 66°. Naturaleza del Consejo y requisitos para ser consejero.** El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de la Cooperativa. A él le corresponde su dirección, administración y representación legal. Los miembros que lo integren serán socios electos en Asamblea. Para ser consejeros se requiere:

- a) Ser socio con antigüedad mínima de cinco años;
- b) Tener plena capacidad legal para contraer obligaciones, la que se acreditara con el certificado pertinente expedido por la sección respectiva del Poder Judicial.
- c) No tener deudas vencidas con la Cooperativas;
- d) Acreditar participación mínima, dentro de los doce meses anteriores a la postulación, en jornadas de educación cooperativa, con una carga de veinticinco horas cátedras, realizados por organismos autorizados en el marco del Programa del Sistema Nacional de Educación Cooperativa (SNEC) conforme a la Resolución N° 15.637/2016 del INCOOP o del Plan Curricular Institucional (PCI) conforme a la Resolución N° 16.493/2017 del INCOOP, incluyendo a la entidad a través Programas o Planes autorizados por el Instituto Nacional de Cooperativismo. Cuando la Cooperativa realice estos eventos, la participación en ellas será libre para todos los interesados y promocionados adecuadamente;
- e) No haber sido sentenciado judicialmente a raíz de una demanda promovida por la Cooperativa por incumplimiento de las obligaciones;
- f) No estar afectados por ninguno de los impedimentos para ser directivo, previstos en los Arts. 72 de la Ley y 77 del Reglamento;
- g) No ser funcionario con empresas vinculadas en sociedad de participación con la Cooperativa;
- h) Si dos socios se presentaren a cargos electivos, unidos por parentesco dentro de los grados establecidos en el Art. 72 de la Ley de Cooperativas, se considerará electo y será proclamado aquel que haya obtenido mayor cantidad de votos. En caso de igualdad en la cantidad de votos obtenidos por cada uno, se resolverá por sorteo en presencia del Tribunal Electoral Independiente.
- i) Los miembros de carácter electivo que se encuentren con mandatos vigentes. La renuncia al cargo no libera el impedimento;
- j) Haber participado en las dos últimas asambleas ordinarias, salvo ausencia justificada, que se hará saber al Tribunal Electoral Independiente dentro de los treinta días de realizada la asamblea, para que el mismo considere la justificación o no de la ausencia al acto; ✓
- k) Los gerentes, empleados, prestadores de servicios y cualquier socio quien haya suscripto contrato específico con la Cooperativa, deberán indefectiblemente renunciar al cargo o contrato al momento de la presentación de la candidatura y no haber sido excluido de otra cooperativa. ✓

**Art. 67°. Composición.** El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes y a los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos propios de su competencia, se estructurará en la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Vocal Titular y Dos Miembros Suplentes. ✓

**Art. 68°. Distribución de Cargos.** La distribución de los cargos señalados en el artículo anterior corresponde exclusivamente al Consejo de Administración y lo hará anualmente, dentro de los ocho días siguientes a la finalización de la asamblea ordinaria. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá reestructurarse en cualquier momento y por las causas que fueran. ✓

**Art. 69°. Período de Mandato.** Los miembros titulares del Consejo de Administración durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberán transcurrir dos ejercicios económicos para que él o los afectados puedan ocupar de nuevo algún cargo dentro del órgano. Los miembros suplentes fenecerán en cada asamblea ordinaria electiva, por lo que sus mandatos podrán ser de dos o tres años, salvo que hayan pasado a ocupar cargo de Consejero Titular, en cuyo caso completarán el periodo de los reemplazados. Los Suplentes pueden ser reelectos por un periodo más en el órgano, salvo que en dicha ocasión ingresaren como titulares. En este último caso, podrán volver a candidatar para una reelección más. ✓

**Art. 70°. Integración parcial.** El Consejo de Administración se integrará parcialmente cada 2 (dos) o 3 (tres) años, dependiendo del término de mandatos de sus miembros. En la hipótesis de renovación total

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Libro: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Parada  
Director  
Dirección Jurídica

Folio N°: .....

COOPERATIVA: .....

del Consejo, a los efectos de este artículo, cesarán a los dos años los dos miembros titulares que obtuvieron menor cantidad de votos en la Asamblea que los eligió. Los restantes completarán el mandato de cinco años. ✓

**Art. 71°. Sesiones.** Los miembros del Consejo de Administración se reunirán ordinariamente una vez por semana, sin necesidad de convocatoria previa, salvo que por motivos institucionales o comisionamientos no pudiera realizarse la sesión ordinaria, la cual no excederá más de una semana. Extraordinariamente se reunirán las veces que lo crea conveniente el Presidente o lo pidan tres de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia. Cuando se presente pedido en la forma indicada, el Presidente debe hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de los tres días de presentado aquél. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier miembro del Consejo podrá convocarla y la sesión se llevará a cabo en los siguientes tres días del vencimiento de plazo concedido al Presidente. ✓

**Art. 72°. Quórum Legal.** El quórum para sesionar el Consejo de Administración se da con la presencia de tres miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el Presidente, y a falta de él, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, los presentes designarán por mayoría al que presidirá la sesión. El miembro que presida la sesión tiene derecho a doble voto en caso de empate. El Consejo adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado.

**Art. 73°. Remuneración a los Consejeros y Comité Ejecutivo.** Los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de una retribución que le acordará la Asamblea en concepto de dieta, viático, bonificación o gratificación. A los efectos de atender los negocios ordinarios, la Cooperativa podrá contar con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por hasta dos miembros titulares del Consejo de Administración, los que podrán percibir una remuneración adicional a la prevista en la primera parte de este artículo. El Consejo de Administración deberá reglamentar los deberes y las atribuciones del Comité Ejecutivo, en concordancia con la regulación establecida en los Art. 68 de la Ley y 75 del Reglamento.

Los suplentes podrán percibir dietas hasta en un cincuenta por ciento de lo que perciben los titulares.

**Art. 74°. Responsabilidad de los Miembros.** Los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la Cooperativa. Pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la violación de la Ley, el Reglamento, este Estatuto y demás disposiciones vigentes. Solo pueden eximirse por no haber participado, por causa justificada, en la sesión que adoptó la resolución, o constancia en Acta de su voto en contra. ✓

**Art. 75°. Asistencia a Sesiones.** La asistencia de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración a las sesiones, es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año, es causal de remoción. En todos los casos será el mismo Consejo de Administración el que determine si la ausencia es justificada o no por mayoría de votos.

**Art. 76°. Consignación en Acta y Reconsideración de Resoluciones.** Las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración deberán registrarse en el libro de Actas de Sesiones del Consejo, las que deberán firmar todos los miembros que asistan a la sesión. Los socios afectados directamente por las resoluciones del Consejo, podrán interponer el recurso de reconsideración en el perentorio término de tres días hábiles posteriores a la notificación o publicación de la medida. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de los diez días corridos siguientes a la recepción del recurso; en caso de silencio se reputará denegado el recurso. La resolución expresa o ficta que recaiga será susceptible de los recursos de apelación y de queja en la forma y condiciones reguladas en el régimen disciplinario de este Estatuto. ✓

**Art. 77°. Ausencia de Privilegios e Intereses Opuestos.** Ninguno de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y/o privilegios fundados en esa circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este Estatuto, y a sus disposiciones deben ajustar sus actuaciones. El Consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y la votación. Los Consejeros no podrán efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. ✓





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Parada  
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

**Art. 78°. Funciones.** Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Formular la política general de administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa;
- b) Nombrar y remover al gerente, al auditor interno y a todo el personal administrativo y técnico, fijando sus atribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas. El nombramiento del personal rentado lo hará preferentemente a propuesta del gerente;
- c) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;
- d) Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingreso como socio de la Cooperativa. ✓
- e) Aceptar, postergar o denegar las renunciaciones presentadas por socios; ✓
- f) Autorizar o rechazar la transferencia de certificados de aportación y/o títulos de certificados de aportación que solo podrá hacerse entre socios; ✓
- g) Estudiar y proponer a la Asamblea el destino de la revaluación de Activo; ✓
- h) Reintegrar el importe de los certificados de aportación y otros haberes a socios retirados o a herederos de socios fallecidos, en los plazos y condiciones fijados por los Arts. 36 y 39 de este Estatuto.
- i) Convocar a Asambleas Extraordinarias y/u Ordinarias; ✓
- j) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la Memoria de las actividades realizadas, el Balance General, Cuadro de Resultados, el Plan General de Trabajos y Presupuesto General de Gastos y recursos para el siguiente ejercicio; ✓
- k) Sugerir a la Asamblea la forma de distribuir el excedente del ejercicio o de cubrir la pérdida resultante si fuera este el caso; ✓
- l) Constituir y retirar depósitos, abrir cuenta corriente en los bancos y disponer de sus fondos. También podrá asociarse con otras cooperativas y realizar operaciones económicas con éstas; ✓
- m) Contratar préstamos y otras operaciones de créditos. ✓
- n) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa, actúe esta como actora o demandada; ✓
- ñ) Autorizar a la gerencia a concertar contratos de ventas de los productos entregados por los socios; ✓
- o) Otorgar poderes especiales a las personas que considere conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas; ✓
- p) Crear las comisiones y los comités dependientes o auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos.
- q) Designar conforme a la reglamentación interna a las personas que suscribirán los cheques bancarios y las boletas de extracción de fondos de la Cooperativa, depositados en bancos y entidades financieras; ✓
- r) Distribuir los cargos dentro del Consejo; ✓
- s) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a directivos, gerente y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estén cubiertos por seguro; ✓
- t) Elegir, confirmar, suspender y remover a los representantes de la Cooperativa ante otras entidades, cuando el Consejo de Administración lo considere necesario y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en cada institución representada; ✓
- u) Decidir que la Cooperativa se constituya en fideicomitente o beneficiarios de fideicomisos; y, ✓
- v) Realizar cuantos actos o actividades sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa. ✓

**Art. 79°. Facultades Implícitas del Consejo.** Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la Ley, el Reglamento y este Estatuto no reserven expresamente a la Asamblea, y las que resulten necesarias para la realización de las actividades en cumplimiento del objeto social. ✓

**Art. 80°. Del Presidente.** El Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación del órgano de la Cooperativa, con facultades que podrá delegar con acuerdo del Consejo para fines específicos en algunos de los miembros titulares del órgano que preside. Es de su competencia: ✓

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el Reglamento, este Estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones de las Asambleas y del propio Consejo. ✓
- b) Presidir las sesiones del Consejo y convocar las extraordinarias cuando lo creyere conveniente o cuando exista pedido de acuerdo con este estatuto. ✓





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Marabá  
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

- c) Firmar con el secretario y tesorero las escrituras públicas, contratos, los certificados de aportación y los títulos de certificados de aportación; ✓
- d) Suscribir con el Secretario las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas; ✓
- e) Rubricar con el Tesorero, Gerente y presidente de la Junta de Vigilancia, los Balances Generales, Cuadros de Resultados y demás documentos contables presentados a las Asambleas; ✓
- f) Adoptar con acuerdo del Tesorero o secretario, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que celebre. ✓

**Art. 81°. Del Vicepresidente.** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, con las mismas facultades señaladas en este estatuto. Si el reemplazo fuere por todo el término de mandato del Presidente, el Consejo designará al miembro titular para ocupar el cargo de Vicepresidente. Si fuere temporario, no será necesario nombrar otro vicepresidente. En cualquiera de los casos el Consejo comunicará estas circunstancias al Instituto Nacional de Cooperativismo y demás organismos pertinentes, salvo que el reemplazo fuese ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la entidad. ✓

**Art. 82°. Del Secretario.** Al Secretario del Consejo de Administración compete:

- a) Redactar las actas de sesiones del Consejo de Administración y asentarlas en el libro respectivo;
- b) Redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias de la Cooperativa;
- c) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto, todos los documentos que fueren de su competencia;
- d) Mantener actualizado y controlar el libro de Registro de Socios;
- e) Organizar el archivo de la Cooperativa;
- f) Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la Memoria y realizar toda tarea relacionada con el cargo.

**Art. 83°. Del Tesorero.** El Tesorero del Consejo de Administración debe:

- a) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Cooperativa, y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo. Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad este registrada con regularidad y de acuerdos con las normas técnicas exigidas por la Ley;
- b) Intervenir en la confección del Inventario, Balance, Cuadro de Resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con este Estatuto; y,
- c) En general, participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la Cooperativa. ✓

**Art. 84°. Del Vocal.** El vocal titular reemplazará, cualquier cargo que momentáneo o definitivamente estuviese vacante en el Consejo de Administración, con excepción de lo dispuesto en el Art. 81 de este Estatuto. ✓

**Art. 85°. De los Suplentes.** Los miembros suplentes del Consejo de Administración, reemplazarán a los titulares en caso de que estos estén impedidos o hayan cesado en sus funciones por alguna razón y completarán el periodo de mando de los reemplazados. ✓

**Art. 86°. Reducción de Miembros.** Si el número de miembros del Consejo de Administración se reduce a la cantidad de 3 (tres), después de haberse recurrido a los suplentes proclamados, los restantes procederán a convocar a una Asamblea Extraordinaria en la brevedad posible, con el objeto de completar la cantidad exigida por este Estatuto. Dicha situación será comunicada de inmediato al Tribunal Electoral Independiente para el cumplimiento de sus funciones. ✓

En caso de ocurrirse tal supuesto será comunicado en un plazo de 1 (un) día hábil al Instituto Nacional de Cooperativismo y no se podrán efectuar ninguna operación que altere o modifique la situación patrimonial, económica, financiera y social de la Cooperativa. ✓





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Marzetti  
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

### SECCION III DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

**Art. 87°. Naturaleza de la Junta de Vigilancia y Requisitos para Integrarla.** La Junta de Vigilancia es el órgano electo en Asamblea que tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la Cooperativa. Ejercerá sus atribuciones de modo de no entorpecer las funciones y actividades de otros órganos. La función se limita al derecho de observación y objeción cuando las decisiones significaran, a juicio de sus miembros, infracción a la Ley, el Reglamento y el Estatuto. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

**Art. 88°. Composición, Período de Mandato e Integración parcial.** Se compondrá de cinco miembros titulares que durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos, en el mismo, por un periodo más en igual forma y condiciones establecida en el Art. 69 de este Estatuto. Los miembros suplentes fenecerán en cada asamblea ordinaria electiva, por lo que sus mandatos podrán ser de dos o tres años y podrán ser reelectos en la forma y condiciones que establece el artículo citado. Los cargos son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, dos Vocales titulares y dos suplentes. La Junta se integrará en forma parcial de conformidad a la forma y regla establecida para el Consejo de Administración. ✓

Para integrar la Junta de Vigilancia, regirán los mismos requisitos fijados en el Art. 66° de este Estatuto. ✓

**Art. 89°. Distribución de Cargos.** La asamblea deberá elegir a los miembros titulares y a los suplentes de la Junta de Vigilancia, sin nominación de cargos. La distribución de los mismos lo hará la propia Junta de Vigilancia en el mismo plazo establecido en el Art. 68 de este estatuto social, pudiendo igualmente reestructurarse en cualquier momento y por las causas que fueran. ✓

**Art. 90°. Representación.** El Presidente de la Junta de Vigilancia ejerce la representación del órgano que preside o en ausencia de éste, lo hará el Vicepresidente, quien suscribirá el dictamen previsto en el Art. 76° Inc. d) de la Ley. Firmará, además conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto, los Inventarios, Balance General, Cuadros de Resultados, toda vez que a juicio de la Junta de Vigilancia tales documentos reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

**Art. 91°. Reducción de Miembros.** La reducción de números de miembros a la cantidad de 3 (tres), después de haberse recurrido a los suplentes proclamados obligará a la convocatoria a Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor a veinte días, a fin de proceder a completar el número de miembros requeridos por las normas estatutarias. Dicha situación será comunicada al Consejo de Administración a los efectos de la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria y éste comunicará de inmediato al Tribunal Electoral Independiente para el cumplimiento de sus funciones. ✓

**Art. 92°. Sesiones y Quórum Legal.** La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez por semana y con previa convocatoria por el Presidente o Tres Miembros Titulares. Extraordinariamente podrán sesionar las veces que el Presidente o tres de sus Miembros Titulares consideren oportuno. El quórum legal para las sesiones se da con la presencia de tres Miembros Titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de paridad dirimirá el Presidente del órgano. ✓

La asistencia de los miembros Titulares y Suplentes de la Junta de Vigilancia a las sesiones, es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año, es causal de remoción. En todos los casos será la misma Junta de Vigilancia la que determine si la ausencia es justificada o no por mayoría de votos. ✓

**Art. 93°. Remuneración a los Miembros.** Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán gozar de una retribución en las condiciones señaladas en el Art. 73 de este Estatuto. ✓

**Art. 94°. Consignación en Actas.** Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en los libros de actas de sesiones de la Junta de Vigilancia, las que estarán firmadas por todos los miembros presentes. Las disidencias se asentarán igualmente en actas, a los efectos de deslindar la responsabilidad de los miembros en las resoluciones adoptadas. ✓

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

Abg. Luis Emilio Cevallos Marzán  
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

**Art. 95°. Informes a la Asamblea.** La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea General. Si en el transcurso del ejercicio comprobare ciertas irregularidades en el manejo de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin de que proceda a subsanarla, debiendo precisar en cada caso las disposiciones que considere transgredidas. De persistir las irregularidades o ellas revista gravedad extrema, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria para denunciarlas, o en su defecto hacer el reclamo ante el Instituto Nacional de Cooperativismo. ✓

**Art. 96°. Auditoría Externa.** Es facultad de la Junta de Vigilancia efectuar la convocatoria para la designación del o los profesionales que tendrán a su cargo auditar los estados contables a ser presentados a la Asamblea, la erogación debe estar prevista en el presupuesto. La solicitud de designación será elevada al Consejo de Administración a los efectos de su aprobación y contratación.

**Art. 97°. Obligación de los demás Órganos.** Todos los órganos empleados y dependientes de la Cooperativa, estarán obligados a facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia o a los profesionales autorizados por ellas, el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. ✓

**Art. 98°. Funciones.** La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas: ✓

- a) Comprobar la exactitud del inventario general de bienes. ✓
- b) Verificar y dictaminar sobre los Balances, Cuadros de Resultados y demás documentos contables presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración. ✓
- c) Dictaminar sobre el grado de desarrollo de la educación cooperativa e informar a la asamblea, de ser procedente, sobre aspectos societarios; ✓
- d) Revisar periódicamente los libros de registros contables, estado de cuenta de los socios y cualquier otro documento de la Cooperativa. En ningún caso los libros sociales y contables podrán ser sacados del local social; ✓
- e) Proponer a la Asamblea las sanciones previstas en estos estatutos para los miembros que componen órganos directivos o auxiliares que contravinieren sus disposiciones. Los cargos contra ellos deberán ser fundados y formulado por escrito; ✓
- f) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los socios respecto de presuntas irregularidades cometidas por directivos o socios en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular; ✓
- g) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, o convocarlas directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con este Estatuto; y,
- h) Velar por el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el Artículo 86, último párrafo, y deberá informar en forma explícita a la Asamblea Ordinaria que se celebre con posterioridad, y en caso de observarse irregularidades mientras dure la situación expuesta en el Artículo mencionado informar de inmediato al Instituto Nacional de Cooperativismo. ✓

#### SECCION IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

**Art. 99°. Naturaleza del Tribunal Electoral Independiente.** Es un órgano que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización, realización, juzgamiento y proclamación de los comicios para la elección en Asamblea de los miembros que integran los órganos establecidos en este Estatuto, así como cualquier comisión de carácter temporal que instituya la asamblea. ✓

**Art. 100°. Composición, Período de Mandato, Distribución de cargos e integración parcial.** Estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes. Los Miembros Titulares durarán en sus funciones cinco años y no podrán ser reelectos en ningún Órgano de Gobierno de la Cooperativa, tras lo cual deberán transcurrir por lo menos dos años para que puedan ser nuevamente candidatos a algún cargo. ✓

Los miembros suplentes fenecerán en cada asamblea ordinaria electiva, por lo que sus mandatos podrán ser de dos o tres años, salvo que hayan pasado a ocupar cargo de Titular, en cuyo caso completarán el periodo de los reemplazados. y no podrán ser reelectos en ningún Órgano de Gobierno de la Cooperativa, tras lo cual deberán transcurrir por lo menos dos años para que puedan ser nuevamente candidatos a algún cargo. ✓





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Parodi  
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

**Distribución de Cargos.** La distribución de los cargos señalados en este artículo corresponde exclusivamente a los miembros del Tribunal Electoral Independiente y lo hará anualmente, en el plazo establecido en el artículo 68 de este Estatuto Social. Sin embargo, el Tribunal Electoral Independiente podrá reestructurarse en cualquier momento y por las causas que fueran. ✓

El tribunal Electoral Independiente se renovará parcialmente, cada 2 (dos) o 3 (tres) años, dependiendo del término de mandato de sus miembros. En la hipótesis de renovación total, a los efectos de este artículo, cesará a los dos años el miembro titular que obtuviere menor cantidad de votos en la Asamblea que los eligió. Los restantes completarán el mandato de cinco años. ✓

**Art. 101°. Requisitos para ser Miembro del Tribunal Electoral Independiente:** Para integrar el Tribunal Electoral Independiente, regirán los mismos requisitos fijados en el Art. 66 de este Estatuto.

**Art. 102°. Sesiones y Quórum Legal.** El Tribunal Electoral Independiente se reunirá ordinariamente una vez por semana y con previa convocatoria por el Presidente o por dos miembros. El quórum legal para las sesiones se da con la presencia de dos Miembros Titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de paridad dirimirá el Presidente del órgano.

La asistencia de los miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Electoral Independiente a las sesiones, es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año, es causal de remoción. En todos los casos será el mismo Tribunal Electoral Independiente el que determine si la ausencia es justificada o no por mayoría de votos. ✓

**Art. 103°. Postulación de Candidatos a Directivos.** Los nombres de los socios que se candidataren para ocupar cualquiera de los cargos vacantes, se recepcionarán desde la fecha de la publicación de la convocatoria a asamblea, hasta veinte días antes del previsto para realizar el acto asambleario que tuviere contemplado elegir miembros para los órganos establecidos en este Estatuto. Las candidaturas serán presentadas en forma individual, con la firma de por lo menos cinco socios proponentes y con mención del órgano para el cual se postula, sin especificación de titularidad o de suplencia. Se adjuntarán a las mismas los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos señalados, en el Art. 66 de este Estatuto. Un socio podrá firmar tantas propuestas de candidatos como cargos a elegir existiere en cada órgano. Podrán proponer candidatos los socios que a la fecha de la convocatoria a asamblea no estén en mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

**Art. 104. Insuficiencia de Candidatos:** Si vencido el plazo establecido para presentar candidatos o si como consecuencia de la anulación de alguna candidatura resuelta por el Tribunal Electoral Independiente, no se contare con la cantidad mínima para cubrir todos los cargos vacantes, en la asamblea se podrá nominar candidatos, pero solo para ocupar los cargos para los cuales no se recepcionaron en tiempo y forma los nombres de los candidatos, de conformidad con el artículo anterior

**Art. 105 Funciones:** El Tribunal Electoral Independiente tendrá las siguientes funciones:

- a) Someter a consideración de la Asamblea Extraordinaria la aprobación del Reglamento Electoral y su pertinente modificación;
- b) Aplicar este Estatuto en relación a las elecciones;
- c) Autorizar con la rúbrica del Presidente y del Secretario, así como del sello del Tribunal Electoral Independiente, todo el material que se empleará en las diversas funciones que imponen este Estatuto y el reglamento electoral;
- d) Recibir en el tiempo y en las condiciones que marca este Estatuto los nombres de los candidatos para integrar los órganos de la Cooperativa y expedirse en el perentorio plazo de tres días corridos siguientes al término de la presentación de candidatos, sobre la habilidad de los mismos conforme con este Estatuto. Contra la resolución que dictare se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. El Tribunal Electoral Independiente se expedirá dentro de los dos días siguientes a la presentación del recurso la resolución que recaiga será apelable ante la Asamblea; ✓
- e) Confeccionar el legajo personal de los candidatos a cargos de carácter electivo de la Cooperativa. Los padrones serán preparados con referencia a la fecha de la convocatoria a asamblea y deberán estar disponibles por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la realización del evento asambleario. Para este efecto establecerá necesaria coordinación con el Consejo de Administración.





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Marín  
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

- En las mismas condiciones establecidas en el inciso que precede, se reconoce el derecho de interponer recurso de reconsideración a favor de los socios que se sintieron omitidos o perjudicados de alguna manera por el padrón electoral;
- f) Formar el archivo electoral;
  - g) Dictar su propio reglamento interno, con sujeción a las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento Electoral;
  - h) Entender en general, en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en asamblea;
  - i) Entender en general, en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades o comisión de carácter temporal en Asamblea; y;
  - j) Sin perjuicio de las funciones que le confiera el Estatuto Social, el Tribunal Electoral Independiente observará las disposiciones del Artículo 77 de la Ley 5501/15;
  - k) Elaborar y ejecutar el Plan de Educación Cívica Cooperativa en coordinación con el Comité de Educación, previa aprobación por el Consejo de Administración de los recursos disponibles aprobados para el Ejercicio Económico; y,
  - l) Confeccionar el legajo personal de los Directivos de carácter electivo de la Cooperativa. ✓

**Art. 106°. Reglamento Electoral.** Todas las demás cuestiones concernientes a la organización, dirección, realización del cómputo de votos, fiscalización del escrutinio, anunciar los resultados y proclamación de las autoridades electas de la Cooperativa estarán previstas en un Reglamento electoral aprobado por la Asamblea Extraordinaria y homologado por el INCOOP. Asimismo, contendrá las faltas electorales y el régimen de sanciones para los infractores, sin perjuicio de las demás normas disciplinarias establecidas en el Estatuto Social. ✓

#### SECCION V DEL COMITE DE SOCIOS FUNDADORES

**Art. 107°. Comité de Socios Fundadores.** El Comité de Socios Fundadores es un órgano auxiliar de consulta y, en su caso, de sugerencia para los órganos electivos de la Cooperativa, pudiendo presentar planes y proyectos de mejora institucional. Estará integrado por socios fundadores a propuesta de los mismos en una cantidad no mayor a cinco miembros, cuyas funciones serán reglamentadas por el Consejo de Administración. ✓

#### SECCION VI DEL COMITE DE EDUCACION

**Art. 108°. Integración del Comité.** El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo de treinta días como máximo, contados desde la fecha de su designación en Asamblea, un Comité de Educación que estará compuesto de socio en un número conforme con las necesidades del programa de trabajo. El Comité contará con un Presidente, un Secretario y miembros.

**Art. 109°. Período de Permanencia.** Los miembros del Comité de Educación durarán dos años en sus cargos, serán reemplazados o confirmados en sus funciones, en la forma estipulada en el artículo anterior. No obstante, podrá ser reestructurado el órgano o desafectados sus miembros en cualquier momento.

**Art. 110°. Reglamentación Especial.** El Comité de Educación se regirá por un reglamento fijado por el Consejo de Administración. No obstante, podrá elaborar su propio plan de trabajos y reunirse con la frecuencia que estime conveniente.

**Art. 111°. Funciones:** Son funciones específicas del Comité de Educación:

- a) Organizar actividades sociales, culturales y desarrollar cursos de educación sobre cooperativismo entre el personal directivo, socios, empleados y demás personas interesadas.
- b) Promover cualquier tipo de actividad o de información que pudiere ser útil para los socios, tales como edición de boletines, audiciones radiales, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, etc.;
- c) Elaborar un plan de trabajo específico con las metas que se persigan, como así mismo un presupuesto tentativo de gastos para someterlos a consideración del Consejo de Administración. ✓





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Haza,   
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

**Art. 112°. Presidencia del Comité:** El Presidente del Comité de Educación será uno de los miembros titulares del Consejo de Administración, designado por este órgano. ✓

**Art. 113°. Recursos Financieros del Comité:** Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el fondo de fomento de la Educación Cooperativa, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión del mismo. ✓

**Art. 114°. Rendición de Cuentas:** De la inversión de los fondos asignados, como del desarrollo de los programas, el Comité de Educación deberá informar periódicamente al Consejo de Administración, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas. ✓

### SECCION VII DEL COMITÉ DE CREDITO ✓

**Art. 115°. Naturaleza del Comité.** El Comité de Crédito es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración. ✓

**Art. 116°. Composición y Periodo de Mandato.** Estará integrado, como mínimo por tres socios nombrados por el Consejo de Administración. Su Presidente será el Tesorero de dicho órgano. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. El Comité de Crédito se integrará de la siguiente manera: Presidente, Secretario y Vocal. ✓

**Art. 117°. Plazo para la integración del Comité.** Dentro de los ocho días siguientes a la distribución de cargos en el Consejo de Administración, este órgano nombrará a los miembros que integraran el Comité de crédito. ✓

**Art. 118°. Informes Periódicos.** El Comité de Crédito rendirá periódicamente un informe por escrito al Consejo de Administración, formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa, y un informe anual de todas las actividades realizadas. ✓

**Art. 119°. Reglamento de Crédito.** El Comité de Crédito estará regido por un reglamento especial establecido por el Consejo de Administración que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, los plazos máximos establecidos, los intereses regulares o moratorios, los tipos de garantía, etc. Para la aplicación del reglamento de referencia, previamente deberá observarse las normas dictadas por el Instituto Nacional de Cooperativismo. ✓

### SECCION VIII DE LA GERENCIA

**Art. 120°. Designación de Gerente.** Cuando el volumen operativo de la sociedad lo exija, el Consejo de Administración designará un Gerente General quien se encargará de la ejecución de sus decisiones y del manejo de los negocios ordinarios y normales de la Cooperativa, pudiendo nombrar otros gerentes en las secciones que crea conveniente. ✓

**Art. 121°. Gerencia General.** Para la atención y el otorgamiento de los servicios y la realización de los negocios de la Cooperativa, esta contará con una oficina permanente denominada Gerencia General, que funcionará en el domicilio de la entidad. ✓

**Art. 122°. Atribuciones y deberes del Gerente General.** El Gerente General tendrá a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las asambleas y cuando fuere citado a las sesiones del Consejo de Administración. Es de su competencia: ✓

- a) Desempeñar el cargo con responsabilidad, honestidad y prudencia;
- b) Seguir debidamente las normas que sobre administración interna establezca el Consejo de Administración;
- c) Orientar por el conducto correspondiente a los socios para una adecuada interpretación y utilización de los servicios que presta la Cooperativa; ✓





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Parodi  
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

Folio N°: .....

- d) Informar periódicamente al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia del estado económico - financiero de la cooperativa, y proporcionar, además, cualquier información adicional que le fuere solicitada por dichos órganos. Los informes pedidos por los socios, serán proveídos únicamente si se refieren a las actividades sociales o mecanismos de prestación de servicios. Todas las consultas o solicitudes de información que los socios quisieran hacer, serán presentadas por escrito al Consejo de Administración y evacuadas por este órgano; ✓
- e) Firmar los documentos para los que esté autorizado conforme con este estatuto; ✓
- f) Depositar el dinero recibido en el día en los diferentes conceptos dentro de 24 horas en los bancos con los cuales opere la Cooperativa, salvo feriados o días posteriores inhabilitados para operaciones bancarias; ✓
- g) Proponer al Consejo de Administración el personal a ser contratado, y de acuerdo al comportamiento o eficiencia de los mismos, solicitar su promoción, suspensión o pedir su remoción. Los empleados estarán amparados por las leyes laborales que rigen en el país, salvo que, siendo socios, presten servicios como aportes de capital; ✓
- h) Aplicar el procedimiento que establezca el Consejo de Administración para los casos de mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas por parte del socio; ✓
- i) Sugerir cualquier iniciativa, proyecto o experiencia para el mejoramiento de los servicios que presta la sociedad; ✓
- j) Informar las veces que sean necesarias al Consejo de Administración sobre la ejecución, avance y cumplimiento del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Anual (POA) de las diferentes áreas y departamentos; y, ✓
- k) Realizar las otras funciones que, relacionadas con el cargo, le fueren encomendadas por el Consejo de Administración para el mejor desempeño institucional. ✓

#### CAPITULO VII DEL REGIMEN DE SERVICIOS

**Art. 123°. Reglamentación de los Servicios.** A los efectos de la utilización de los servicios por los socios, el Consejo de Administración dictará los reglamentos respectivos, en los que se especificarán las condiciones a que estará sujeta la prestación de los servicios creados o a crearse. ✓

**Art. 124°. Régimen de Concesión de préstamo.** Los préstamos serán otorgados a cada socio sobre la base de sus aportes de capital, y el Consejo de Administración podrá establecer un sistema de capitalización por operaciones, que no serán superiores al diez por ciento sobre cada préstamo, la que será acreditada al prestatario como aporte de capital. ✓

**Art. 125°. Límite Máximo de Préstamos.** Todos los préstamos serán otorgados exclusivamente a los socios para lo cual el interesado deberá, en cada caso, satisfacer los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, y no podrá exceder en ningún caso de cinco por ciento del capital integrado de la Cooperativa. ✓

**Art. 126°. Destino de los Préstamos.** Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos indicado en la solicitud respectiva, sin la previa autorización del Consejo de Administración. ✓

Si fuere violada esta disposición la Cooperativa podrá cancelar los plazos establecidos para la amortización y exigir el pago total e inmediato de los saldos pendientes con sus intereses, sin más requisitos que la comprobación del hecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

#### CAPITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 127°. Disciplina Interna.** La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado, y que su ejercicio en equipo requiere de un orden, por lo que los socios, una vez que hayan electo a los más aptos para el gobierno propio como también los demás socios, deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias. ✓

**Art. 128°. Penalización y Clasificación de Faltas.** En virtud de lo enunciado en el artículo anterior, establece que determinadas faltas cometidas por los socios, implicarán la aplicación de sanciones con





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Libro: .....

Abg. Luis Emilio Cuevas Heredia  
Director  
Dirección Jurídica

Folio N°: .....

COOPERATIVA: .....

arreglo a la Ley 438/ 94, el Reglamento No 14.052/ 96 y este Estatuto. Para tal efecto, las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán sanciones leves y graves, respectivamente. ✓

**Art. 129°. Faltas Leves.** Son faltas leves: ✓

- a) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la entidad, a pesar de requerimientos para su regularización;
- b) La negativa a ocupar cargos electivos sin causa justificada;
- c) Las actitudes de protesta en forma insolente;
- d) La violación de otras disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración; ✓

**Art. 130°. Faltas Graves.** Son faltas graves: ✓

- a) La utilización del nombre de la Cooperativa con el propósito de consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio o de terceros;
- b) La práctica de actos y comentarios que perjudiquen moral y materialmente a la Cooperativa.
- c) El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de la Cooperativa.
- d) La malversación de fondos de la sociedad o desfalco contra el patrimonio de la misma; ✓
- e) El levantamiento de cargos infundados contra los directivos incluyendo a los órganos auxiliares;
- f) La violación del secreto de correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelación a extraños de datos o información de reserva obligada de la entidad; ✓
- g) El ejercicio de actos o actividades que impliquen, competencia con los de la Cooperativa;
- h) Faltas electorales, relativas a presentación de datos o documentos de contenido falso o socaven gravemente vínculos de solidaridad. ✓

**Art. 131°. Sanciones.** Las sanciones que se aplicarán en cada caso, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento por escrito y suspensión en su carácter de socio hasta por seis meses.
- b) Por faltas graves: suspensión en su carácter de socio hasta por un año, o expulsión de la Cooperativa.
- c) Inhabilitación para ocupar cargos electivos hasta por cuatro ejercicios económicos. ✓

**Art. 132°. Determinación de la Sanción a Aplicar.** El Consejo de Administración deberá discernir con arreglo a los artículos anteriores, cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de penalización y cuando se hará la aplicación. Los afectados siempre podrán recurrir en apelación ante la primera asamblea que se celebre con posterioridad. ✓

**Art. 133°. Recursos de Apelación y de Queja.** Para ejercer el derecho de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el afectado deberá plantear ante el Consejo de Administración el citado recurso en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto, la efectivización de la suspensión o expulsión, correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmó la medida del Consejo de Administración.

En caso de que el Consejo denegase el recurso, o no se pronunciare sobre el mismo en el plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja y, en su caso, sobre la cuestión principal.

**Art. 134°. Instrucción de Sumario.** El Consejo de Administración deberá aplicar las sanciones de suspensión o expulsión, previa realización de los trámites establecidos en el Art. 32 de la Ley y 24 del Reglamento, fijándose para el efecto los plazos siguientes:





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Abg. Luis Emilio Cuevas  
Director  
Dirección Jurídica

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

- a) La designación de uno o más socios para realizar las investigaciones necesarias, el Consejo lo hará en un plazo máximo de diez días corridos, contados a partir del conocimiento de la falta, y el investigador presentará su informe como máximo a los sesenta días corridos, a contar desde la fecha de su designación;
- b) El investigador de oficio o a pedido de parte podrá abrir la causa a prueba por no más de veinte días. El sumariado dentro de los cinco días de cerrado el periodo probatorio, podrá alegar e impugnar sobre las pruebas diligenciadas mediante escrito fundado
- c) El socio hará su descargo ante el investigador designado dentro de los diez días corridos, computados desde la fecha de comunicación de las causas o faltas imputadas le; ✓

**Art. 135°. Multas contra la Cooperativa.** En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por el Instituto Nacional de Cooperativismo u otras instituciones públicas, el Consejo de Administración dispondrá que los socios responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la entidad.

Si no se ha deslindado oportunamente la responsabilidad con respecto al acto u omisión sancionados, la obligación de reparar dichos perjuicios será solidaria de todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente pagada con los bienes del patrimonio de la Cooperativa, será necesaria una resolución de Asamblea adoptada por simple mayoría de votos. ✓

#### CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Art. 136°. Comisión Liquidadora.** Resuelta por Asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de alguna de las causas enunciadas en el Art. 95 de la Ley, la misma asamblea deberá designar tres socios que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley y elevará copia del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo solicitando a la vez la designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia, conjuntamente con los tres socios nombrados. ✓

**Art. 137°. Colaboración con la Comisión Liquidadora.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integren la Comisión Liquidadora, así como los empleados ejecutivos de la Cooperativa, estarán obligados a prestar su colaboración a la Comisión hasta que ella presente el informe previsto en el Art. 101 del Reglamento. ✓

**Art. 138°. Denominación de la cooperativa.** A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la denominación de la sociedad será siempre seguida de la leyenda En Liquidación. ✓

**Art. 139°. Plan de Trabajos de la Comisión Liquidadora.** Para formular el plan de trabajos establecido en el Art. 100 del Reglamento, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, el de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de crédito. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta intervendrá necesariamente un rematador público y para su realización serán notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa. El saldo final que surja de la liquidación en los términos del Art. 99, Inc. c) de la ley 438/94, será destinado a una entidad pública o privada que no persiga fines de lucro, a ser determinada por la asamblea, o por la Comisión Liquidadora, si aquella no pudiere reunirse. ✓

**Art. 140°. Consignación en Actas.** La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. Todas las decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el miembro representante del Instituto Nacional de Cooperativismo.

**Art. 141°. Reducción de miembros de la Comisión liquidadora.** En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los miembros de la Comisión Liquidadora, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a fin de proceder a designar a los reemplazantes.

**Art. 142°. Socios disconformes y ausentes.** Los socios disconformes con la fusión o incorporación, deben hacer constar su disidencia en el Acta de la Asamblea pertinente a fin de dar nacimiento al derecho de reintegro de los certificados de aportación, intereses y retornos pendientes. De la misma forma los ausentes pueden hacer ejercer su derecho dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la Asamblea. ✓





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO  
DIRECCION JURIDICA  
Aprobado según Res. N° 378/2025  
Fecha: 31/10/2025  
Firma del Responsable: Luis Emilio Cuevas

Libro: .....

COOPERATIVA: .....

Folio N°: .....

Los mismos tendrán derecho al reintegro de sus haberes dentro de los noventa días corridos, contados a partir de la fecha de la asamblea respectiva conforme al Art. 82° de la Ley y 90° del reglamento. ✓

**CAPITULO X  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS  
Y FINALES**

**Art. 143°. Incompatibilidad por Parentesco.** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, no podrán estar ligados entre sí por parentesco dentro de los grados de afinidad y consanguinidad establecidos en el Art. 72 de la Ley de Cooperativas. Asimismo, el cónyuge del/la Consejero/a de Administración o la persona con quien dicho miembro tenga una unión de hecho. De darse los supuestos cualquier socio podrá realizar la denuncia fundada ante el Instituto Nacional de Cooperativismo. ✓

Los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el artículo 72 de la Ley N° 438/94 y artículo 77 del Decreto N° 14.052/96, se extiende al Gerente General, a los demás Gerentes, Contador y entre estos con los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente. ✓

**Art. 144°. Solución de Diferendo.** En caso de dificultades, conflictos o simples diferencias que se produzcan entre los socios y la Cooperativa, y que el Consejo de Administración no haya podido resolver serán llevados a consideración de una Asamblea, y en última instancia se someterán al arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo. ✓

**Art. 145°. Falta de Regulación.** Los casos no previstos en este estatuto, en el Reglamento o en la Ley, serán resuelto por la Asamblea y en caso de urgencia, por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales. ✓

**Art. 146°. Reforma de Estatuto.** La reforma de este Estatuto se hará por resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto y mediante el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes. En el Orden del Día respectivo, se especificaran los agregados, supresiones o cambios que se proyecten introducir. ✓

**Art. 147°. Facultad del Consejo de Administración.** Queda facultado el Consejo de Administración a admitir las modificaciones de forma de este estatuto sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo y a proseguir la tramitación hasta la obtención de su aprobación. ✓

**Art. 148°. Fomento del Cooperativismo.** Esta cooperativa coadyuvará en todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo, y en tal sentido apoyará la creación de Centrales, Federaciones y de la Confederación Nacional de Cooperativas. ✓

.....  
Abg. Alberto Osmar Rodas M.  
Secretario Consejo de Administración



.....  
Dña. Catalina Beatriz Cardozo  
Tesorera Consejo de Administración

.....  
Dr. Delfín Darío Martínez Aranda  
Presidente Consejo de Administración